000498/2009

--- Trelew, de setiembre de 2009.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- El Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto la faz extrínseca como intrínseca del mismo, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la conformidad de las partes, ni por la resolución de la Sra. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; conf.: esta Sala S.I.C. 105/01).---

--- A fs. 157, el Dr. J. G., letrado patrocinante de la parte demandada apeló la sentencia dictada en autos, recurso que fue concedido a fs. 158. ---------- Toda vez que de las constancias de autos no surge que el referido profesional sea apoderado de la parte demandada, se declarará mal concedido el recurso de apelación incoado en su nombre. ---------- Por ello, la Sala “A”, de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ----------

Declarar mal concedido a fs.158 el recurso de apelación interpuesto a fs. 157 por el Dr. J. G.. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Carlos Dante Ferrari (art. 8 Ley 1130, To. Ley 4550).---------- ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2009. SIL. CONSTE. ----------

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA